



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 8 de mayo de 2020

25

Expediente No. 11001 31 03 023 2019 00867 00

Conforme al escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante, se dispone:

- 1.- No acceder a la suspensión del proceso solicitada en el documento visto a folios 20-21, dadas las manifestaciones realizadas por el apoderado del actor.
- 2.- Tener en cuenta que dentro del término de ley, el ejecutado no opuso medio defensivo alguno por atender.
- 3.- Los pagos realizados por la ejecutada y referidos en el escrito que antecede, ténganse como abonos a la obligación que aquí se debate conforme lo prevé el artículo 1653 del Código Civil.
- 4.- Integrado como se encuentra el contradictorio, y dado que la ejecutada guardó silente conducta y no opuso medios exceptivos, se procederá de conformidad con lo estipulado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del proceso, de acuerdo con el que: *«/s/ si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».*

Entonces cumplidas las exigencias de la norma en comento, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

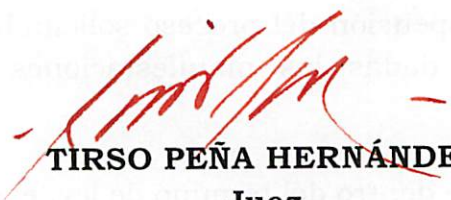
SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada.

TERCERO: ORDENAR con sujeción al artículo 446 *ibidem*, se practique la liquidación del crédito, atendiendo los abonos realizados conforme al artículo 1653 del código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$4'000.000, por secretaría liquidense (art. 366 CGP).

QUINTO: Oportunamente, remítanse las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles – Grado Circuito, de conformidad con lo previsto por el Acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018, remítase el presente expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su competencia. De existir dineros consignados para este asunto, previa conversión pónganse a disposición de la referida oficina, así como la conversión digital dl expediente. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

